

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que la parte actora, en memorial del 19 de octubre de 2022, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ReferenciaDemanda: **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**Demandado: **LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A.S.**

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00333-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verifica que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

De acuerdo a lo manifestado, tenemos que tal situación se ajusta a las exigencias del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso con el fin de acceder a la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas, toda vez que el mandatario judicial mencionado ostenta facultad para recibir, derivada del endoso en procuración que le fue realizado.

Tal norma indica que

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Siendo ello así, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas a lo largo del presente trámite de ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite ejecutivo, por pago total de la obligación y de las costas, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-14451 y 100-22316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 165 del 26/10/2022

Sin lugar de oficiar a la autoridad registral respectiva por cuanto dichas cautelas nunca fueron registradas en los Certificados de Tradición de dichos bienes.

TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, toda vez que ya no se requiere que dicha entidad deje a disposición de este Despacho el remanente del producto del remate de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-14451 y 100-22316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, conforme se había solicitado en auto del 18 de septiembre de 2020.

CUARTO: A la ejecutoria del presente auto se ordena el **ARCHIVO** definitivo del expediente.

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 165 del 26/10/2022

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceff43f8b94c41363e690245b293fad8e0135fb3fbd09f2585e5b33e8ab9c19**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>